NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo veintiséis (26) de 2021. En la fecha se informa a la señora Juez, que nos correspondió por reparto la presente demanda, va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nro. 457

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00083-00
Proceso: Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Demandante: Lina Fernanda Gutiérrez Montoya representante legal de la menor Salome Muñoz Gutiérrez
Demandados: Andrés Felipe Muñoz Mayorga y Jhon Favio Bravo Guacales

Ha llegado a Despacho la presente demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial incoada por la Defensora de Familia del I.C.B.F. Regional Cauca, Centro Zonal Popayán, quien actúa en defensa de los derechos e intereses de la menor **SALOME MUÑOZ GUTIÉRREZ** representada legalmente por su señora madre **LINA FERNANDA GUTIÉRREZ MONTOYA** en contra de los señores **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MAYORGA Y JHON FAVIO BRAVO GUACALES.**

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos se observa que hay defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1.- No se ha aportado a la demanda los correos electrónicos de las personas citadas como testigos MARIA ALDUVIELA MUÑOZ de GUTIERREZ y LUZ ADRIANA GUTIERREZ. Debe recordarse a la parte actora que conforme lo

dispone el art. 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite (…) y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, requisito que igualmente se replica y se extiende a quien(es) sea(n) citado(s) como testigo(s), según lo dispuesto en el artículo 6º del citado Decreto, la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

2.- En la demanda no se indican cuáles son las normas procedimentales vigentes del Código General del Proceso, aplicables al caso en concreto.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial propuesta por la Defensora de Familia, del I.C.B.F. Regional Cauca, Centro Zonal Popayán, quien actúa en defensa de los derechos e intereses de la menor **SALOME MUÑOZ GUTIÉRREZ** representada legalmente por su señora madre **LINA FERNANDA GUTIÉRREZ MONTOYA,** por las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora LILIANA DEL SOCORRO LOPEZ CABRERA en su calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F. Regional Cauca, Centro Zonal Popayán, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.544.718 de Popayán y Tarjeta Profesional No.83.625 del C.S. de la J. únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No. 52 del día 05/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5285204bd69adfbb9fa96d75d8c8af527ce16642a6ca99f0a14c57d3b87a9b0c
Documento generado en 03/04/2021 11:35:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica